



Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2023-MPY

Yungay, 02 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00007029-2023, de fecha 02 de agosto del 2023; el informe N° 01097-2023-MPY/07.10, de fecha 10 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 349-2023-MPY/05.20, de fecha 25 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3 del art. 139° de la constitución Política del Estado precisa que son principios de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predestinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgada por Órgano Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cuaiquiera sen su denominación, así mismo en el numeral 14 del citado artículo 139° de la norma constitucional precisa son principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Que, mediante el Expediente Administrativo N°7029-2023, por la Sra. Stephany Nicole Sánchez Villafana interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°057-2023-MPY, de fecha 07 de julio del presente año, Resolución que impone la sanción firme por infracción administrativa con multa de 35% de la UIT en su condición de posesionaria del Lote 24 Mz G3 Zona A, indicando que las notificaciones no fueron entregadas a su persona.

Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°043-2023-MPY/06.42, la jefa de la Unidad de Orientación y Fiscalización y Control la Abg. Elizabeth Rivas Ibañez señala qué, en el artículo 255° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo, en su último párrafo del procedimiento sancionador establece que, recibido el informe final de instrucción el plazo para realizar el descargo de notificación de infracción es de cinco días hábiles, y teniendo en cuenta que el policía municipal levantó la notificación N°001684, el 08 de junio de 2023.

Que, mediante INFORME N°098-2023-MPY/06.50, el gerente de Administración Tributos y Rentas, Abg. Alejandro Rosales Aguilar, en la CARTA N°010-2023-MPY/06.50 solicita a la administrada el descargo al informe de instrucción realizado, dando el plazo de 05 días hábiles, que posteriormente venció dicho plazo incluido la prórroga, por lo tanto la administrada incurrió en la infracción, toda vez que no presentó las pruebas de descargo, por lo que no queda duda aplicar la sanción administrativa de multa; a su vez menciona que de acuerdo al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N°018-2018-MPY, establece que la Resolución de Sanción será





Municipalidad Provincial de Yungay

remitida por las Gerencias de Administración, Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de acuerdo a sus facultades y competencias según sea el caso; se aplicará la sanción que corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N°284-2023-MPY/05.20, la Gerenta de Asesoría Jurídica, Abg. Lourdes Villafranca Mosquera, comunica que de acuerdo al artículo 255° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición de otros órganos, y en su numeral 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación al posible sancionador; en tal sentido la gerencia opina por imponer la sanción a la administrada.

Que, mediante INFORME LEGAL N°349-2023-MPY/05.20, la Gerenta de Asesoría Jurídica, menciona que el recurso de apelación fue interpuesta dentro del término de los 15 días de notificado el acto en materia, sin embargo teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho de la resolución impugnada, se ha fundamentado en lo previsto en el artículo 247 del TUO de la Ley 27444 donde se faculta a cualquier entidad de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las sanciones; es así que todo fue ceñido al debido proceso y los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N°0018-2018-MPY, siendo válidamente notificados los documentos, asimismo la impugnante fundamenta que no se le efectuó las notificaciones, indicando que no es posesionaria del terreno; por cuanto la constancia de posesión está a nombre del Sr. Torres Portella Isabel, sin embargo en la oficina de catastro se encuentra un expediente administrativo en la cual la impugnante solicita la adjudicación del predio, trámite que a la fecha se encuentra suspendido ya que existe un proceso judicial en curso. Por lo expuesto declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la impugnante Stephany Nicole Sánchez Villafana en contra de la Resolución Gerencial N°057-2023/07.10.;

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE APELACION interpuesto por la administrada **Stephany Nicole Sánchez Villafana**, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 057-2023-MPY/07.10..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el numeral 228.2 literal b) del artículo N° 228° del D.S N°004-2019-JUS, TOU de la Ley del Procedimiento Administrativo General..

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Adm. Edo Juvén Garay Cornelio
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

